



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

ESTATUTOS

CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA - CCC.

CAPITULO I

NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1. CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC., NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO: la CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA - CCC, por el presente documento se constituye en una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, sometida a las leyes de la República y estará integrada por los productores de material vegetal de caucho, cultivadores de caucho natural, agroindustriales del caucho natural y por los industriales del caucho, del territorio nacional, que se afilien a ella y cumplan sus estatutos, que estén legalmente constituidas y aceptadas por la **CONFEDERACION CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**, y que inscriban las áreas y la capacidad de proceso para determinar la Representatividad.

PARAGRAFO.- Para los presentes estatutos, se entiende por heveicultor la persona natural o jurídica, que se dedica al cultivo del caucho o a su beneficio en planta de procesamiento.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, es una Agrería de nacionalidad Colombiana que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá su objeto social en todo el territorio nacional y fuera de él.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, tendrá una duración de 50 Años.

CAPITULO II

MISION, VISION, OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 4. MISION, VISION, OBJETO:

MISIÓN: Ser el promotor del desarrollo del sector cauchero, gestionando los servicios para la producción y transformación que requieran sus asociados, para consolidar condiciones de bienestar social en forma asociativa y la infraestructura para la producción a través de un equipo humano de calidad que velará por el cumplimiento de los valores.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA

NIT. 900.300.689-6

VISIÓN: Hacia el 2024 la Confederación Cauchera Colombiana será una organización con capacidad suficiente de gestión para desarrollar un sector cauchero; competitivo, social, económico y ambientalmente sostenible que defienda los intereses de sus asociados, atienda el mercado interno y consolide su participación en el mercado global.

OBJETO: El objeto general de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, es la representación del gremio de los productores de material vegetal de caucho, los cultivadores de caucho natural, los agroindustriales del caucho natural y los industriales del sector cauchero colombiano, y para adelantar su objeto social llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. Agremiar a los productores, transformadores, comercializadores e industriales del caucho natural del territorio nacional.
- b. Fomentar la implementación, extracción, transformación y comercialización de caucho natural a partir de plantaciones de caucho.
- c. Promover la regularización de germinadores, viveros, jardines clonales certificados por el ICA o quien haga su labor.
- d. Promover el fomento de plantaciones de Caucho en sitio definitivo, certificadas genéticamente.
- e. Promover la producción en el país de semilla certificada.
- f. Promover la pureza genética de todos los jardines clonales.
- g. Promover la investigación científica alrededor de programas heveícolas y de otros inherentes, para determinar parámetros que guíen a la comunidad de productores hacia el mejoramiento clonal y genético de las plantaciones.
- h. Gestionar la capacitación de los productores sobre el manejo empresarial y técnico de las plantaciones de caucho natural.
- i. Difundir, divulgar e intercambiar todo tipo de información que tenga que ver con el adelanto de programas heveícolas y demás proyectos con visión de cadena productiva o con injerencia en el desarrollo humano, técnico y científico, con el objeto de enriquecer los bancos de datos de La **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, crecer institucionalmente y fortalecer los principios que rigen el gremio.
- j. Gestionar ante las autoridades de gobierno, organismos públicos y privados del orden nacional e internacional todo tipo de recursos y ayudas que beneficien el desarrollo del programa heveícola y demás que coadyuven a la producción nacional.
- k. Participar en la formulación, ejecución, desarrollo, Interventoría y evaluación de todo tipo de proyectos que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de los heveicultores.
- l. Buscar y aplicar mecanismos que acerquen la ayuda local, nacional e internacional, mediante alianzas estratégicas y convenios de cooperación científica, transferencia de tecnología y asistencia técnica.
- m. Incentivar el intercambio de información y experiencias con entidades afines, con el objeto de enriquecer los bancos de datos de La **CONFEDERACIÓN**



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA

NIT. 900.300.689-6

CAUCHERA COLOMBIANA-CCC., crecer institucionalmente y fortalecer los principios que rigen el gremio.

- n. Reglamentar los protocolos que rijan cada una de las actividades de la cultura heveícola, con el fin de unificar criterios a nivel nacional en los campos agronómicos y agroecológicos.
- o. Reglamentar los protocolos que rijan cada una de las actividades de producción y comercialización de material vegetal heveícola, con el fin de unificar criterios a nivel nacional y garantizar a los productores calidad genética, pureza clonal y estándares de calidad requerida por los industriales.
- p. Diseñar, proyectar, ejecutar, dirigir y evaluar programas de reforestación, recuperación de suelos, recuperación del ecosistema, cultivos transitorios, permanentes o semipermanentes, que beneficien a sectores de la población de las áreas urbano-marginales y rurales, en alianza con los heveicultores.
- q. Participar en programas que beneficien el Componente Ambiental y promover en los Heveicultores la Producción Más Limpia – PML y las Buenas Prácticas Agrícolas - BPA.
- r. Promover programas y proyectos de implementación de fuentes alternas y convencionales de energía para los sectores donde haya cultivadores de caucho.
- s. Unificar y formular proyectos nacionales con Buenas Prácticas Agrícolas en los cultivos, gestionar los proyectos para la consecución de recursos de compensación ambiental contenido en los acuerdos nacionales y normatividad colombiana e internacionales, protocolo de Kyoto y captura de CO2.
- t. Desarrollar todo tipo de programas y proyectos en que haya participación comunitaria para el desarrollo social de los cultivadores de caucho.
- u. Apoyar el desarrollo de planes y proyectos educativos formales y no formales a través de las diferentes instituciones del orden local, nacional e internacional, preferentemente que tengan incidencia con el medio ambiente, desarrollo humano, participación comunitaria, el fortalecimiento gremial y la cultura heveícola.
- v. Gestionar, promocionar y ejecutar eventos socio-culturales dirigidos a comunidades rurales y urbanas.
- w. Adelantar censos, estudios e investigaciones sobre problemáticas sociales y económicos de comunidades urbanas y rurales del país.
- x. Producir, adquirir, distribuir y comercializar bienes, servicios y productos que faciliten el cumplimiento del objeto social de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, sin detrimento de sus asociados.
- y. Establecer y administrar las instalaciones necesarias para la centralización de operaciones.
- z. Administrar el Fondo Nacional de Fomento Cauchero (Ley 686 de 2001) y los recursos de donaciones, de créditos o contribuciones de cualquier índole lícita, provenientes de entidades u Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales nacionales o internacionales.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

- aa. Contratar con Entidades del Orden Nacional o Internacional proyectos para promover, ejecutar y desarrollar la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura cauchera en las regiones donde se cultiva caucho.
- bb. Dar a conocer a la comunidad cauchera nacional los adelantos científicos y tecnológicos desarrollados dentro y fuera del país, en torno a la cultura heveícola.
- cc. Propender para que los precios de venta se mantengan en un nivel justo, remunerador para el heveicultor y conveniente para los consumidores. A tal fin, podrá la Junta Directiva de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**, establecer por su cuenta programas de compra, venta, beneficio, importación, exportación, para regularizar y mantener una política de precios.
- dd. Propender por la no-utilización de insumos químicos tóxicos en la agricultura.
- ee. Celebrar y ejecutar, en su propio **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**, y/o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y servicios jurídicos que convengan al objeto social de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
- ff. Difundir y divulgar, e intercambiar todo tipo de información que tenga que ver con el beneficio primario del caucho natural.
- gg. La **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC** será entidad prestadora del servicio de Asistencia Técnica y se inscribirá ante las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para tal fin, así mismo realizará las inscripciones y/o afiliaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- hh. Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura productiva que beneficien a las familias, empresas y regiones caucheras.

ARTICULO 5. PATRIMONIO: Constituye el Patrimonio de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**, todos los bienes tanto muebles como inmuebles, dinero y donaciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales que ingresen a la entidad. Constituyen, también dicho patrimonio los aportes de los miembros por afiliación y cuota de sostenimiento.

El patrimonio no pertenece a ninguno de los afiliados, por consiguiente en ningún caso sus bienes, beneficios, valorizaciones o rendimientos, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas afiliadas, en calidad de distribución de utilidades ni en ningún caso. En caso de liquidación, se procederá de acuerdo al capítulo séptimo de los presentes estatutos. Los excedentes que resulten de los ejercicios de comercialización, fomento y demás actividades inherentes a la actividad de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.; serán destinados al desarrollo de su objeto social.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

PARAGRAFO 1.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva y esta a su vez coordinará con el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Los fondos, serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros, y solamente se destinarán al cumplimiento exclusivo de sus objetivos.

PARAGRAFO 2.- LA CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC, no podrá garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas afiliadas o no a la CCC.

ARTICULO 6. CUOTA DE AFILIACION Y SOSTENIMIENTO: Habrá una cuota de afiliación que será por una sola vez, y una cuota anual de sostenimiento.

PARAGRAFO 1: La cuota de afiliación cubrirá la vigencia del año en que se hace la misma, para las siguientes vigencias, se deberán cancelar las cuotas anuales de sostenimiento. Los valores de las cuotas de afiliación y de sostenimiento se definirán por la Junta Directiva, en las últimas sesiones del año para que rijan a partir del año siguiente.

PARAGRAFO 2.- CUOTA DE SOSTENIMIENTO: El valor de la cuota de sostenimiento será fijado por mayoría de votos por la Junta Directiva vigente, esta cuota consistirá en la cantidad necesaria para cubrir el costo de operación de la **CONFEDERACION CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**, y preservando un fondo que garantice la continuidad en la presentación de los servicios a sus afiliados.

Estas cuotas serán pagadas de acuerdo a reglamentación estipulada para cada año y no serán reembolsables, cualquier socio cuyas cuotas estén atrasadas por un año, perderá la calidad de socio activo.

La cuota anual para todos los afiliados deberá ser pagada dentro de los tres primeros meses de cada año. La Asamblea General determinará anualmente en sesión Ordinaria el valor para el año siguiente.

PARAGRAFO 3.- Para poder participar con VOZ Y VOTO en la Asamblea General de Afiliados, el Afiliado debe estar a PAZ Y SALVO por todo concepto y haber efectuado el pago anual antes de iniciar la Asamblea.

ARTICULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes patrimoniales de la entidad solo podrán ser utilizados en obras o fines contemplados dentro del objetivo y las actividades de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**. y / o sus afiliados.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

CAPITULO III

AFILIADOS

ARTICULO 8. SERA AFILIADO A LA CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC: Toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que cultive caucho, beneficie su látex y procese materias primas del caucho natural; que haya sido aceptado por la Junta Directiva y se acoja a las disposiciones de los presentes estatutos.

ARTICULO 9. LA CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC, tendrá también miembros honorarios y miembros adherentes. Son miembros honorarios aquellas personas naturales que por su reconocida prestancia en los campos científico, profesional y social y por haber colaborado en el desarrollo de los objetivos de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, sean propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General y ésta tenga a bien distinguir y designar. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas, que manifiesten su interés en colaborar con la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC,** y en apoyar sus actividades y que la Junta Directiva Nacional acepte en dicha condición.

ARTICULO 10°.- SON DEBERES DE LOS AFILIADOS:

1. Conocer y cumplir los estatutos.
2. Acatar las decisiones mayoritarias.
3. Obrar conforme a los principios de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC,** actuando con acciones responsables.
4. Pagar cumplidamente las cuotas de afiliación y sostenimiento establecidas.
5. Todas las demás que queden contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 11°.- SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

1. Utilizar adecuada y eficientemente los servicios que pueda prestar la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**
2. Elegir y reemplazar a los miembros de la Junta Directiva y demás representantes, para el período estatutario o cambiarlos durante su período.
3. Aprobar o reprobar con su voto las decisiones de la Asamblea General.
4. Solicitar y recibir asesoría para su organización y para la elección de los dignatarios.
5. Tendrán derecho a examinar por sí o por medio de apoderado la contabilidad, libros, actas, y en general, todos los documentos dentro de los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General.
6. Participar en la Asamblea General con voz y voto.
7. Todos los demás que queden contenidos en los estatutos.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

PARAGRAFO.- Para poder tener acceso a los servicios y beneficios que brinde la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC** en la ejecución de cualquier proyecto y/o programa, el afiliado deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 12°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: Será decisión de la Junta Directiva, según los siguientes casos:

- a. Retiro voluntario presentado por escrito.
- b. Por incurrir en las faltas que menciona el artículo 13.
- c. Por retardarse más de un año en el pago de las cuotas de sostenimiento y previo requerimiento de pago por parte de la agremiación.
- d. Cuando se presenten situaciones a juicio de la Junta Directiva desleales, que vayan en detrimento de la imagen institucional o de los intereses de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
- e. Por fraude o perjuicio económico al patrimonio de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
- f. Por cualquier acción u omisión en perjuicio del objeto de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
- g. Por liquidación en el caso de las personas Jurídicas.

PARAGRAFO 1.- El afiliado que haya perdido el carácter de tal, por las causales a y c anteriormente indicadas, podrá ingresar nuevamente con plenitud de derechos, si presenta ante la Junta Directiva, la respectiva solicitud, con el paz y salvo correspondiente al pago de cuotas dejadas de pagar.

PARAGRAFO 2.- En caso de muerte de un miembro, sus herederos continuarán como miembros en representación de la actividad cauchera del difunto, para lo cual designarán un solo representante ante la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.

ARTÍCULO 13°.- PROHIBICIONES A LOS AFILIADOS: Son prohibiciones de los afiliados activos:

- a. Utilizar el nombre de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC** para fines y beneficios personales y/o en perjuicio de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
- b. Utilizar a la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC** para lucrarse indebidamente.
- c. Comprometer el nombre de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA - CCC** en actividades políticas y económicas, sin el previo consentimiento de la Asamblea General.
- d. Crear o promocionar la fundación de nuevas agremiaciones o pertenecer a otras entidades con objetivos similares a la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

ARTICULO 14°.- Los afiliados que incumplan los estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención ordenada por el Director Ejecutivo.
2. Suspensión temporal impuesta por la Junta Directiva
3. Retiro definitivo ordenado por la Junta Directiva.

ARTICULO 15°.- LIBRO DE AFILIADOS: La **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, tendrá un libro a cargo del Director Ejecutivo, en el cual se anotará la fecha de ingreso y egreso de cada afiliado, sus características legales y la dirección a la cual se debe enviar la correspondencia.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL.

ARTÍCULO 16°.- ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: Son órganos de dirección y administración de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC:**

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente de la Junta Directiva
- d. El Director Ejecutivo
- e. Suplente del Director Ejecutivo

ARTICULO 17°.- EL ÓRGANISMO DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. El Revisor Fiscal con su respectivo suplente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18°.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por todos los afiliados naturales o jurídicos de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**

ARTICULO 19°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las funciones de la Asamblea General, son:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA

NIT. 900.300.689-6

2. Elegir y reemplazar a los miembros de la Junta Directiva y demás Representantes, para el período estatutario o cambiarlos durante su período.
3. Elegir cada dos años en sesión de Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes.
4. Elegir cada dos años en la misma Asamblea General Ordinaria El Revisor Fiscal con su suplente y fijar sus honorarios.
5. Determinar la orientación general de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
8. Aprobar y/o modificar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.
9. Crear comités de apoyo y departamentos técnicos de trabajo y asignarles funciones a través de la Junta Directiva.
10. Trazar las directrices de trabajo a desarrollar para que sus directivos las hagan ejecutar en forma correcta y reglamentaria.
11. Decidir sobre los convenios o contratos a suscribir en cuantías superiores a 6.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
12. Las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano o funcionario.
13. Ordenar las investigaciones y las acciones si hubiere lugar contra miembros de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.
14. Las que señale la ley.

PARAGRAFO 1.- La Junta Directiva será elegida y conformada solamente entre los afiliados que se encuentren a paz y salvo con la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.

PARAGRAFO 2.- Solo podrán participar en las reuniones de Asamblea General con voz y voto, los afiliados o apoderados de los afiliados, mediante poder escrito.

ARTICULO 20°.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, las Ordinarias y las Extraordinarias. Las Reuniones Ordinarias se realizarán durante el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que estipule la citación del Presidente de la Junta Directiva. En caso de que tal citación no se haga, la Asamblea se reunirá el 1er. Día hábil del mes de abril en la sede principal de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.; las Extraordinarias se realizarán por determinación de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, del Ministerio de Agricultura o por convocatoria de un número plural de asociados que represente al menos el treinta por ciento (30%) de los votos de sus miembros.

ARTICULO 21°.- QUORUM: Constituirá quórum tanto en sesiones ordinarias como en las extraordinarias un número plural de afiliados que represente la mitad más uno de los votos de los afiliados activos, si no se constituye quórum, se dejará transcurrir una hora (1) y sesionará y deliberará con la presencia de una tercera parte (1/3) de votos de los afiliados. Si en esta segunda oportunidad tampoco



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

hubiere, se convocará por escrito a una nueva reunión dentro de un término no menor de 10 días ni mayor a 30, en el cual habrá quórum con cualquier número plural de los votos de los afiliados. Las reuniones ordinarias se efectuarán cada año de acuerdo a la ley y las extraordinarias cuando se considere necesario conforme a estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1.- Tendrán voz pero no voto el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, los miembros honorarios y los miembros adherentes.

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso podrá una persona llevar una representación plural por poder, adicional a la propia que supere el cinco por ciento (5%) de los votos de los miembros.

PARÁGRAFO 3.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea General, como secretario actuará la persona que la Asamblea General de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC** nombre en cada sesión.

ARTICULO 22°.- CONVOCATORIA. La Convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con diez (10) días calendario de anticipación, por escrito indicando fecha, hora, lugar y asunto a tratar.

ARTÍCULO 23°.- VOTACION: Los votos de cada miembro de la Asamblea General serán en proporción al área sembrada en caucho inscrita ante la **CONFEDERACION CAUCHERA COLOMBIANA-CCC** en el caso de los cultivadores; de la capacidad de proceso inscrita en el caso de los agroindustriales, de las ventas anuales para los industriales y del área de Jardín Clonal para el caso de los productores de Material Vegetal.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso los afiliados tendrán derecho a un voto por cada \$4.000 pesos pagados por inscripción o por cuota de sostenimiento anual, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2.- Cuando la votación así lo exija, se aplicará el sistema de cociente electoral.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24°.- La Junta Directiva de La CONFEDERACION CAUCHERA COLOMBIANA-CCC, estará conformada por nueve (9) miembros principales y *nueve (9) miembros suplentes de carácter numérico*, elegidos por un periodo de dos (2) años. De éstos, siete (7) miembros corresponderán a los productores de caucho natural y dos (2) miembros corresponderán a la agroindustria y/o industria del caucho natural.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

ARTICULO 25°.- SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Designar un presidente quien debe ser miembro principal, por un período de dos años.
2. Crear los cargos con sus asignaciones respectivas, escala de viáticos y demás gastos para la parte administrativa inclusive para los viajes de los miembros de la Junta Directiva, salvo cuando se trate de proyectos o programas con asignaciones salariales específicas para los cargos.
3. Designar, asignar el salario y remover libremente el Director Ejecutivo quien asumirá las funciones administrativas.
4. Autorizar al Representante Legal, para la celebración de convenios, contratos, ventas o grabar bienes cuyo valor exceda a 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el Representante Legal o a Reunión Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
6. Analizar, aprobar o rechazar los balances que presente el Director Ejecutivo, previo concepto del revisor fiscal.
7. Presentar a la Asamblea General los informes que se requiera.
8. Examinar los libros, documentos, bienes de la entidad cuando lo considere conveniente.
9. Coordinar las labores y servicios de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**
10. Elaborar los planes generales de acción, a corto, mediano y largo plazo y estudiar los trabajos que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General.
11. Cumplir las órdenes impartidas por la Asamblea General.
12. Reunirse antes de cada Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria.
13. Propender para que en los cargos que se creen en la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.** o filiales de esta, se nombren personas que pertenezcan al gremio y que cumplan con los requisitos.
14. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio anual.
15. Ordenar las investigaciones y las acciones si hubiere lugar contra el Director Ejecutivo.
16. Coordinar acciones con los afiliados a nivel Nacional.

ARTICULO 26°.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con los mismos, previa convocatoria 10 días calendario antes de la reunión y por escrito mediante correo electrónico o físico.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

ARTICULO 27°.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Estar afiliado y a paz y salvo por todo concepto con la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.

ARTICULO 28°.- La Junta Directiva se reunirá cada 3 meses, previa convocatoria por escrito y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros principales, el Revisor Fiscal o el Representante Legal. Deliberará y decidirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de ausencia de un miembro principal podrá asistir el suplente personal elegido. Los miembros suplentes podrán asistir a reuniones y tendrán voz y voto cuando no asistan los miembros principales, si está presente el miembro principal, su suplente solo tendrá voz.

PARÁGRAFO 1. Se podrán hacer reuniones de Junta Directiva virtuales por comunicación simultánea o sucesiva, deben cumplir con la convocatoria según el Artículo 26 y con el quórum de acuerdo al Artículo 28 de los presentes estatutos; además debe quedar fiel registro de lo discutido en la reunión lo cual se plasmará en la respectiva acta.

ARTICULO 29°.- La Junta Directiva y el Revisor Fiscal serán elegidos en Asamblea General, por el sistema de cociente electoral, para un período de dos (2) años.

ARTICULO 30°.- Se llevará un registro de votantes y se verificará previamente su asistencia, la votación se realizará de acuerdo al ARTÍCULO 23 de los presentes estatutos.

ARTICULO 31°.- Cualquier solicitud de impugnación de una elección, se hará ante la autoridad competente.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 32°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Ejercer la Representación Social de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC**.
2. Convocar a Asamblea General y a Junta Directiva, presidir las reuniones excepto cuando se halle impedido por causa justificada.
3. Coordinar con la Junta Directiva el nombramiento de personal de apoyo y/o coordinadores para las actividades que la Asamblea no haya nombrado.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

4. Ser el impulsor de los programas trazados por la Asamblea General y emprender acciones tendientes a buscar el beneficio general de los afiliados.
5. Las demás que encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 33°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. *Reemplazar al presidente en las reuniones de Junta Directiva cuando no se encuentre presente.*
2. *Asumir las funciones del presidente en ausencia temporal o permanente.*

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 34°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

1. Ejercer la Representación Legal de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**
2. Convocar a Asamblea General y a Junta Directiva.
3. Coordinar con la Junta Directiva el nombramiento de personal de apoyo y/o coordinadores para las actividades que la Asamblea General no haya nombrado.
4. Ser el impulsor de los programas trazados por la Asamblea General y la Junta Directiva y emprender acciones tendientes a buscar el beneficio general de los afiliados.
5. Celebrar Convenios, Contratos, Ventas, o gravar bienes por montos cuyo valor no exceda los 1000 smmlv, cuando el valor exceda este monto debe tener la autorización de la Junta Directiva.
6. Elaborar y gestionar proyectos en beneficio de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.** y del sector heveícola.
7. Elaborar el presupuesto anual de gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
8. Proveer, cuando la Junta le delegue esta función, los cargos del personal de la Confederación excepto los que de acuerdo con estos estatutos correspondan a la Asamblea General.
9. Elaborar y/o tener actualizado el reglamento de trabajo de los empleados de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.** y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
10. Dirigir y vigilar el trabajo de los empleados.
11. Proponer a la Junta Directiva la creación de los cargos necesarios para la buena marcha de la institución y la determinación de sus funciones y asignaciones.
12. Autorizar los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado, y los giros y pagos que haga la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, de conformidad con los reglamentos que exija la Junta Directiva.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

13. Constituir mandatarios, previa aprobación de la Junta Directiva, para que representen a la Confederación en asuntos determinados.
14. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva y proponer en ella cuanto sea conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Confederación e informarla de la marcha ordinaria de los asuntos de la misma.
15. Orientar todos los trabajos de la Confederación en desarrollo de sus objetivos, con sujeción a los determinados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
16. Convocar a la Junta Directiva, a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
17. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe general sobre la marcha de los asuntos de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, con motivo y para conocimiento de la Asamblea General.
18. Elaborar conjuntamente con los delegados designados por la Asamblea General, las Actas de las Asambleas, y las actas de Junta Directiva y mantener actualizado el libro de Actas y de afiliados.
19. Delegar algunas de las funciones anteriores, en forma ocasional, con aprobación de la Junta Directiva.
20. El Director Ejecutivo de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.** presentará, anualmente, a la Junta Directiva un Balance General suscrito con el Contador, el Revisor Fiscal y un informe detallado sobre el movimiento de fondos con sus respectivos comprobantes.
21. Las demás que le asigna la Ley o le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1.- El Director Ejecutivo suplente solo actuara en las faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo, quien contará con las mismas facultades; este a su vez, será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2.- Las actas y registros de libros estarán bajo la custodia del Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO 3.- El Director Ejecutivo, demás empleados, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta Directiva, podrán viajar en el ejercicio de sus funciones y podrán percibir gastos de viaje y/o viáticos fijados por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE CONTROL

ARTICULO 35°.- LA CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC., tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes serán contadores Públicos titulados, elegidos por la Asamblea General de afiliados, para un período



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

igual al de la Junta Directiva. El suplente en su orden reemplazará al principal en sus faltas absolutas o accidentales.

ARTICULO 36°.- INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE: No podrán estar ligados dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, tercero de afinidad ni entre sí ni con los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o Contador.

ARTICULO 37°.- Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Comprobar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta de las irregularidades que ocurran en el manejo, funcionamiento y negocios de la Confederación Cauchera Colombiana-CCC.
3. Velar por que la contabilidad se lleve de acuerdo a las normas legales vigentes y avalar con su firma los estados financieros.
4. Citar a asambleas extraordinarias cuando lo considere necesario.
5. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA CONTABILIDAD Y BALANCES

ARTICULO 38°.- LA CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC., deberá conformar sus métodos de contabilidad, los libros y sus balances, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes colombianas sobre la materia.

ARTICULO 39°.- De los Balances: Al final de cada ejercicio a 31 de diciembre de cada año, deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y balance general de sus negocios. En los demás meses del año, cada mes se presentará a la Junta Directiva los estados financieros que se someterán a su consideración y comprobación

ARTICULO 40°.- Los estados financieros deberán llevar las firmas autógrafas del Director Ejecutivo, el Contador y el Revisor Fiscal. La de este último irá precedida de la constancia que trata los artículos No. 208 y 209 del Código de Comercio.



CONFEDERACIÓN
CAUCHERA
COLOMBIANA
NIT. 900.300.689-6

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 41°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Son causales de disolución Y Liquidación de la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.**, las siguientes:

- a. Por vencimiento del término de duración
- b. Por imposibilidad para desarrollar los objetivos
- c. Por decisión de la autoridad competente
- d. Por decisión de los afiliados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de constitución legal, no hubieran iniciado actividades o que éstas se hayan suspendido por el mismo período de tiempo.

ARTICULO 42°.- LIQUIDACION: Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el Representante Legal inscrito ante la autoridad competente. Así mismo la Confederación designará el liquidador cuando se decrete la cancelación de la Personería Jurídica; si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito.

ARTICULO 43°.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos, sin haber obtenido su inscripción ante la autoridad competente.

ARTICULO 44°.- La liquidación se hará de acuerdo a las normas vigentes.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 45°.- Para todos los efectos legales la **CONFEDERACIÓN CAUCHERA COLOMBIANA-CCC.** Se regirá por los presentes estatutos y las normas legales vigentes que las regulan.

ARTÍCULO 46°.- Los parientes del Director Ejecutivo de la Confederación y de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ser nombrados o elegidos para desempeñar empleos en la Confederación o comisiones remuneradas.